

PALMA DE MALLORCA

Sabado 2. de Julio de 1791.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las		
			baxo.	alto.			
			sucl. din.	sucl. di.	ludas resulta		
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	18	6	18	10	que el pan co-
		Idem	00	0	00	0	mun de ocho
		Idem	18	0	00	0	dineros deve
Azeyte nuevo		Idem	17	2	00	0	pesar hoy 13
Candéal		barcilla	16	8	17	0	onzas y media.
Idem nuevo		barcilla	13	10	14	0	Los tres pane-
Trigo grueso		barcilla	14	0	15	4	cillos cande-
Trigo de ludas		barcilla	13	0	14	4	ales que com-
Trigo forastero		barcilla	00	0	00	0	ponen quince
Cevada		barcilla	5	4	5	8	onzas Mallor-
Avena		barcilla	4	8	0	0	quinas valen
Avas		almud	2	0	2	4	hoy 14 dine-
Guixas		almud	0	0	0	0	ros.
Garvanzos		almud	0	0	0	0	
Carbon		arrova .	2	5	2	9	
Algarrovas		quintal.	19	0	22	0	
Queso		quintal.	170	0	260	0	
Lana		quintal.	240	0	280	0	
Seda		libra.	84	0	128	0	



Han fondeado en la baía de Palma los 8 Buques siguientes.

De Mahon dia 24. la Javega del Patron Jayme Camps Menorq. con 6 pasag. y cargo de esparto y sillas, salió el dia 21.

De Malta dia 24. el Javeque del Patron Sebastian Muntaner Mallorq. con cargo de habas y algodón hilado.

De Genova dia 25. el Javeque del Patron Mateo Calafell Ma-llorq. con 17 pasag. y cargo de diferentes mercaderias para Ma-laga y Cadiz. Dia 26. el Javeque del Patron Juan Mut Mallorq. con cargo de lino, zumaque y ropas.

De Marsella dia 27. el Javeque del Patron Nicolas Siurana Ma-llorq. con algunos balotes de lino y lenzeria. Dia 29. la Javega del Patron Gaspar Moner Mallorq. con 6 pasag. en lastre.

De Barcelona dia 27. el Javeque del Patron Carlos Bonafe Ma-llorq. con 43 pasag. y distintos generos, salió el dia 24.

De Narbona dia 28. el Laud de Bartolome Oliver Mallorquin de vacio.

ANALISIS DE UNA DISERTACION SOBRE EL EFECTO que produce el precio, ó premio del dinero sobre el Comercio, y la Agricultura, escrita por Mr. Cliquot Blervache.

La celebre obra de Josias Child sobre el precio del dinero, está compendiada en esta disertacion. El Autor Francés le añade reflexiones, notas, y demostraciones nuevas, y pone todo su esfuerzo en libertar à su patria de una funesta guerra, àcia el poder, y riquezas del Estado. El precio del dinero tiene directa influencia sobre la agricultura, las manufacturas, las ventas, la circulacion, los transportes la concurrencia, y el cambio, que hace la balanza de los Pueblos; en una palabra, sobre sus riquezas, y sus respectivas fuerzas. El precio baxo del dinero, es una señal infalible del vigor de todas las partes del Estado; y el precio alto anuncia su descaecimiento, y la poca industria de los Ciudadanos.

Las primeras riquezas fueron los frutos de la tierra; y los primeros hombres ricos del mundo, los Labradores: todos los hombres participan de estas riquezas por medio de los trueques, y cambios: el oro, la plata, y el cobre, se han subrogado para la comodidad del transporte, y para la facilidad de las divisiones de los signos representativos de los frutos, y generos comerciabiles; pero ellos no son mas que signos. Si el precio de estos signos excede à la cosa significada, todo está perdido: Si los hombres se aplican al signo, y descuydan las cosas de la primera necesidad, la industria se extingue, la tierra está sin cultivo, el signo es mas raro entre las manos de los Labradores, y asi adquiere nuevo precio. Si las necesidades presentes acarrear à algunos hombres al gusto del trabajo, el interes del dinero, que les es preciso para cultivar las materias primeras es tan alto, que absorve todos los frutos de la industria, que solo goza el osivo prestador: es pues en general el interes un tributo, y una tasa que el poseedor ocioso ó ignorante, impone sobre el Labrador aplicado y sobre el industrioso Comerciante:

es sin duda esencial para un Estado, en donde la prosperidad, y la opulencia dependen del número, y trabajo de los hombres, que este impuesto sea el mas ligero que fuere posible.

Una nacion comerciante que presta à otra el dinero que necesita para labrar sus tierras, la arruina insensiblemente por el tributo que le impone sobre su industria. Si se ha visto en las naciones de la Europa, flaquear el Comercio por tan dilatado tiempo, solo se deben buscar las causas en el alto premio del dinero. Los Florentinos, los Genoveses, y los Venecianos, que eran los unicos que hacian pasar à Europa las riquezas de la Asia, y de la Africa, siendo Mallorca su escala, no encontraron medio mas cierto para asegurar la posesion de este Comercio, que el de prestar à grande premio à los Pueblos de quien recelaban la concurrencia. A la mitad del decimosexto siglo, todavia les prestaban à los Franceses, à los Holandeses, y à los Ingleses à premio de 20. por 100.

El principio de los Judios fuè bien politico: ningun interes era permitido entre ellos; pero la usura les era permitida, àcia las Naciones Estrangeras. Muchos Autores han clamado contra esta usura en general, y ninguno ha poseido la sagacidad, y miras de esta especie de interes tan propio para hacer florecer la industria entre ellos, y hacerse dueños de las de los demas Pueblos.

SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA Gremial.

XLVIII. No solamente se parecian à los pueblos en tener esta especie de Magistrados particulares, sino tambien en tener su *Sindico*, esto es, una persona à quien encomendaban sus acciones i defensa en juicio, à manera de las Universidades. (*) En Mallorca subsiste aun el nombre i el Oficio; i no solamente los Gremios tienen su *Sindico*, como el Ayuntamiento le tiene y otros cuerpos, sino que muchos de ellos tienen tambien Abogado asalariado para sus causas; i este es uno de los hechos perjudiciales que se toleran en semejantes cuerpos. I para conocer que se ha meditado

(*) Ley 1. §. 1. ff. *Quod cujusc. Univ. nom. &c.*

muy poco en estos gastos, i otros tan inútiles como ellos, que tienen empeñados á casi todos los gremios de todas partes, baste considerar que segun la ley (*) los negocios del comercio, del qual son como Subalternas muchas de las artes, deben terminarse *la verdad sabida, i la buena fe guardada, breve i sumariamente, (**)* sin libelos ni escritos de abogados, ni dar lugar á sus dilaciones. ¿Quanto mas los negocios de los artistas respectivos á sus ordenanzas i artefactos?

(*) Ley 1. tit. 13. lib. 3. de la Recop.

(**) Lo que en las leyes romanas se dice *levato velo* no es lo mismo, dirigiendose estas leyes al ahorro de ceremonias ante el Juez, pero no de formalidad en la causa, aunque Barolo lo entendió asi, i otros que le siguieron: v. ley 5. Cod. de *Naufrag.* i la 6. Cod. th. *cod.* i en ella à Gotofr. i en el Coment. á la ley 1. de *Offic. Rect. Prov. Du-Cange art. relum. &c.*

NOTICIA.

El dia 28. de este mes vispera de San Pedro Apostol se abrió la calle que llaman de los forats dándole salida á la nueva muralla de la Portella, terraplenado ya aquel gran foso que me diava de modo que se ha facilitado al publico el tomar un nuevo paseo delicioso y muy cercano á la parte principal de la Ciudad.

En esta Semana se cumple el mes desde la publicacion del utensilio que en este año toca á razon de 2. sueldos y 7. dineros por centenar como en el anterior. El Exaëtor nombrado por el M. I. Ayuntamiento es Pedro Juan Oller y Bosch.

AL PUBLICO.

Qualquiera persona que quiera tomar por Asiento, la execucion de la obra de mamposteria, que debe hacerse en el Almacen de Polvora en el Castillo de Belver, para colocacion de dos Para-Rayos con lo demas que comprehende el plano, y condiciones que se han formado, acudirá dentro de tercero dia, á la casa, y habitacion del Señor Don Thomas de Escalada Intendente interino de este Reyno, haciendo las posturas que le combenga en vista del citado Plano, y condiciones, sobre las quales se practicará el remate de dicho Asiento en el mas beneficioso Postor. Palma 2. de Julio de 1791.